

ACUERDO No. E-290-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora XXXXXX, interpuso un reclamo en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, por no estar de acuerdo con el cobro y requisitos requeridos por la distribuidora para realizar la conexión de un nuevo servicio de energía eléctrica en el inmueble ubicado en XXXXXX.
- II. Mediante el Acuerdo No. E-223-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para que por medio de su Apoderado o Representante Legal se pronunciara por escrito respecto del reclamo relacionado.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que una vez vencido el plazo concedido a la citada distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

- III. El licenciado XXXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, planteó dos opciones para realizar la conexión de la señora XXXXXX, siendo éstas las siguientes:

““““(...)

1. *El cliente se puede acercar a las líneas de Distribuidora de Energía Eléctrica a 25 metros con tubos de 4 pulgadas galvanizados, con sus respectivos herrajes y conductor debidamente comprimado en sus empalmes con extensión de línea y cuerpo terminal. Dicha extensión de línea deberá de construirse a un costado del pasaje entre el cordón y la cuneta, no afectando así el paso vehicular. Esta opción beneficiaria a la señora XXXXXX en cuanto al tiempo de resolución del caso ya que dependiendo de las facilidades de la solicitante para realizar este trabajo el tiempo conexión sería más inmediato. En este caso se planteó que la solicitante podía realizarlo por sus propios medios o que Distribuidora de Energía Eléctrica puede construirla, para lo cual ella debería de solicitar el presupuesto correspondiente (...)*
2. *De no optar por lo anterior, Distribuidora de Energía Eléctrica podrá instalar un poste de 26 pies adentro del pasaje, tal como se describe en la figura 1 del escrito enviado anteriormente, para poder brindar el suministro a la solicitante; pero también por parte de la señora XXXXXX es necesario que instale un tubo galvanizado de 4” en el lindero de la propiedad, de acuerdo a lo que describe en la misma figura Uno, para instalar el*

medidor en dicho punto y garantizar la lectura del consumo. Para poder realizar la instalación del poste y prolongación de red de BT como se describe en la figura 1 antes mencionada, los tiempos de ejecución son los que están establecidos en las normas emitidas por SIGET.

En caso que la solicitante no desee instalar el tubo galvanizado antes mencionado, el medidor deberá quedar instalado en el poste de 26 pies que se instalará por parte de Distribuidora de Energía Eléctrica y deberá de brindar la acometida directamente al pie de amigo existente e instalado por la requirente en su vivienda.(...)”

- IV. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia informó que con base en los argumentos y comentarios vertidos por las partes, no era necesaria la intervención de un perito externo para la resolución del presente procedimiento, por lo que la investigación y el dictamen correspondiente será realizado por el área técnica de dicha instancia.
- V. Mediante el Acuerdo No. E-267-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la señora XXXXXX para que, se manifestara por escrito sobre los argumentos expuestos por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica
- VI. La señora XXXXXX, presentó un escrito aceptando la propuesta de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, consistente en la instalación de un tubo galvanizado de cuatro pulgadas en el lindero de su propiedad, comprometiéndose a informar a la empresa distribuidora cuando haya ejecutado dicha acción, para que ésta realice las gestiones correspondientes y conecte el nuevo suministro de energía eléctrica.
- VII. En atención a lo expuesto, esta Superintendencia considera necesario hacer las valoraciones siguientes:

- **MARCO NORMATIVO**

El artículo 4 de la Ley de Creación de la SIGET, determina que esta Superintendencia es la entidad competente para aplicar las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones, y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

El artículo 5 letras a), c), d) y h) de la misma Ley, establece entre las atribuciones de la SIGET: Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones; Dirimir conflictos en el sector de electricidad, de conformidad a lo dispuesto en las normas aplicables; y, Requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 1 de la Ley General de Electricidad establece que dicha Ley norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

El artículo 2 letras d) y e) de la misma Ley, dispone que la aplicación de los preceptos contenidos en la mencionada Ley debe tomar en cuenta entre otros objetivos, fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores del país y la protección de los derechos de los usuarios.

Por otra parte, los artículos 9, 77-A, 77-B, 77-C de dicha Ley disponen lo siguiente:

““(…) **Artículo 9.** Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.

Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.

(…)

Artículo 77-A. Las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo.

Artículo 77-B. Las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas dedicadas a la construcción y diseño de instalaciones de distribución de energía eléctrica y los usuarios que requieran una conexión y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y con los requerimientos de las normas emitidas por la SIGET.

Artículo 77-C. El distribuidor estará obligado a expandir sus líneas de distribución hasta una distancia máxima de cien metros a fin de proporcionar el servicio eléctrico a los usuarios finales que lo soliciten. La extensión de las líneas de distribución hasta esta distancia será a costo del distribuidor, y solamente la conexión del servicio; es decir, acometida y medidor, será a costo de los usuarios finales.

En los casos en donde el punto de entrega esté ubicado a una distancia mayor que cien metros de las instalaciones del distribuidor, correrá por cuenta del usuario final la construcción de la infraestructura que exceda de dicha distancia y que sea necesaria para que éste accese al servicio de energía eléctrica. La mencionada infraestructura podrá ser desarrollada por el distribuidor, con cargo al usuario final, de conformidad a la normativa establecida por la SIGET. (...)”””

Por su parte, la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, tiene por objeto determinar los procedimientos y criterios técnicos, comerciales y de seguridad aplicables a las actividades de conexión, y reconexión de los usuarios finales a redes de distribución y a la conexión de nuevas redes de distribución, siendo de aplicación obligatoria a toda persona natural o jurídica que realice las actividades de conexión reconexión y/o la conexión de nuevas redes de distribución.

- ANALISIS

Debe exponerse que el servicio de energía eléctrica se cataloga dentro de los denominados “servicios públicos”, los cuales se definen como “la prestación de actividades tendientes a satisfacer necesidades o intereses generales, cuya gestión puede ser realizada por el Estado en forma directa, indirecta o mixta, sujeta a un régimen jurídico que garantice continuidad, regularidad y generalidad.”¹

Debido a lo expuesto, esta Superintendencia tiene entre sus objetivos fijados: la protección de los derechos de los usuarios, lo que implica que debe procurar que la prestación del servicio eléctrico satisfaga las necesidades individuales o conjuntas, de interés público y relativas al bien común, garantizando el acceso al suministro de energía eléctrica a la población de manera continua, eficiente, no discriminatoria y dentro de los parámetros de calidad y atención a los usuarios que establece la normativa vigente.

Para lograr tal fin, existe un marco regulatorio que establece las obligaciones y derechos que deben cumplir las empresas distribuidoras y los usuarios cuando se realicen nuevas conexiones de suministros de energía eléctrica.

Acorde al razonamiento anterior, la señora XXXXXX a fin de formalizar la contratación del nuevo suministro de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, debe informar a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica una vez ejecute las instalaciones eléctrica internas de la vivienda y coloque el tubo galvanizado de cuatro pulgadas en el lindero de su propiedad ubicada en XXXXXX.

Por su parte, la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica para la conexión del nuevo servicio, debe proceder de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión emitida por la SIGET, y no cobrar un cargo mayor que los autorizados por la SIGET, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios Generales al Consumidor Final aplicables para el año dos mil dieciocho.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 77-A, 77-B, 77-C, y la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que la señora XXXXXX aceptó la propuesta de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, relacionada a instalar un tubo galvanizado de cuatro pulgadas en el lindero de su propiedad ubicada en XXXXXX, a fin de formalizar la contratación del suministro de energía eléctrica en el referido inmueble.

¹ Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las quince horas y dos minutos del veintiocho de abril de dos mil diez, en el proceso bajo referencia 135-2005.

- b) Instruir a la señora XXXXXX, que una vez haya ejecutado la instalación mencionada, informe a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para que ésta realice las acciones correspondientes de conformidad con la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión y los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios Generales al Consumidor Final aplicables para el año dos mil dieciocho.

Indicar a la señora XXXXXX, que cualquier consulta, duda o retraso por parte de la distribuidora en su gestión, se comunique con el Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

- c) Notificar este Acuerdo a la señora XXXXXX; y, a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para los efectos legales consiguientes.

A la notificación de la señora XXXXXX debe adjuntarse copia de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión; y, a la empresa distribuidora el escrito presentado por la señora XXX el XXXX de este año; y,

- d) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia; y, a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones